

AMCESFI

Autoridad Macropprudencial
Consejo de Estabilidad Financiera

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 001-037231

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,
acceso a la información pública y buen gobierno

Con fecha 23 de septiembre de 2019 tuvo entrada en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Empresa solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (“**Ley 19/2013, de 9 de diciembre**”, en lo sucesivo), presentada por _____, registrada con el número 001-037231 (“**la Solicitud**” en lo sucesivo). En ella se formula la siguiente petición:

“Solicito el orden del día y las conclusiones de la reunión que mantuvo el Consejo de la Autoridad Macropprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI), presidido por la ministra de Economía y Empresa en funciones, el día 17 de septiembre de 2019”.

Con fecha 24 de septiembre de 2019 la Solicitud es recibida en la Secretaría del Consejo de la Autoridad Macropprudencial-Consejo de Estabilidad Financiera, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

En fecha 9 de octubre de 2019, pudiendo verse afectados por la Solicitud antedicha los derechos e intereses del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se procedió a dar traslado de la Solicitud a estas entidades y órganos, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que pudieran realizar las alegaciones que estimen oportunas.

El mismo día 9 de octubre de 2019 se comunica al solicitante, _____, que se ha procedido a dar traslado de su Solicitud a las referidas entidades, haciendo mención expresa a que este traslado para la formulación de alegaciones sobre la Solicitud de información recibida “*suspende el plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido dichas alegaciones, o haya transcurrido el plazo para su presentación, circunstancia ésta que se comunica a Vd. para su conocimiento.*”

El día 30 de octubre de 2019, y dentro del plazo de quince días concedidos para formular las alegaciones que tuvieran por conveniente a la Solicitud de información, se reciben en la Secretaría del Consejo de la Autoridad Macropprudencial-Consejo de Estabilidad Financiera, sendos escritos del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ambos oponiéndose a la Solicitud formulada.

Teniendo en cuenta la Solicitud formulada, las alegaciones del Banco de España y las de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro del plazo al que se refiere el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y de conformidad con el artículo 6.2 del Real Decreto 102/2019, el Consejo se constituye en sesión telemática y acuerda desestimar la Solicitud formulada por _____, por las siguientes:

AMCESFI Secretario del Consejo

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS GOMARA HERNANDEZ | FECHA : 25/11/2019 13:34 | Sin acción específica

AMCESFI

Autoridad Macropudencial
Consejo de Estabilidad Financiera

CONSIDERACIONES

Primera.- Inaplicabilidad de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre a la información solicitada

1. La Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, bajo la rúbrica *“Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública”* dispone, en su párrafo segundo, que:

“2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”

2. El artículo 248 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (**“LMV”** en lo sucesivo), bajo la rúbrica *“Secreto profesional”*, dispone que las informaciones o datos confidenciales que la CNMV u otras autoridades competentes hayan recibido en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la supervisión e inspección previstas en esta u otras leyes o en normativa europea no podrán ser divulgados a ninguna persona o autoridad.
3. El artículo 6 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España (**“Ley de Autonomía del Banco de España”** en lo sucesivo), bajo la rúbrica *“Deber de secreto”*, impone a los miembros de los órganos rectores y al personal del Banco de España guardar secreto, incluso después de cesar en sus funciones, de cuantas informaciones de naturaleza confidencial tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus cargos.
4. El artículo 82.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, bajo la rúbrica *“Obligación de secreto”*, establece que:

“Los datos, documentos e informaciones que obren en poder del Banco de España en virtud del ejercicio de la función supervisora o cuantas otras funciones le encomiendan las leyes se utilizarán por este exclusivamente en el ejercicio de dichas funciones, tendrán carácter reservado y no podrán ser divulgados a ninguna persona o autoridad. La reserva se entenderá levantada desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a que aquéllas se refieran. Tendrán asimismo carácter reservado los datos, documentos o informaciones relativos a los

AMCESFI Secretario del Consejo

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS GOMARA HERNANDEZ | FECHA : 25/11/2019 13:34 | Sin acción específica

AMCESFI

Autoridad Macropudencial
Consejo de Estabilidad Financiera

procedimientos y metodologías empleados por el Banco de España en el ejercicio de las funciones mencionadas, salvo que la reserva sea levantada expresamente por el órgano competente del Banco de España.”

5. El artículo 127.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, bajo la rúbrica “Deber de secreto profesional” establece que:

“Salvo los datos inscribibles en el registro administrativo al que se refiere el artículo 40, los datos, documentos e informaciones que obren en poder de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en virtud de cuantas funciones le encomienda esta Ley tendrán carácter reservado.”

6. Por último, el artículo 17 del Real Decreto 102/2019, de 1 de marzo, por el que se crea la Autoridad Macropudencial Consejo de Estabilidad Financiera, se establece su régimen jurídico y se desarrollan determinados aspectos relativos a las herramientas macropudenciales (“**Real Decreto 102/2019**” en lo sucesivo), en su párrafo tercero, dispone que:

“Los datos, documentos e informaciones que obren en poder de la AMCESFI en virtud del ejercicio de la supervisión macropudencial se utilizarán exclusivamente en el ejercicio de sus funciones, tendrán carácter reservado y no podrán ser divulgados a ninguna persona o autoridad”.

7. En sus alegaciones de fecha 30 de octubre de 2019 a la Solicitud de información, la CNMV hace constar que:

“(1)a información y documentación de la CNMV aportada a la citada reunión fue confeccionada a partir de datos e informaciones obtenidos como consecuencia del ejercicio de las labores de supervisión encomendadas a la CNMV, razón por la que dicha información y documentación es confidencial y está sometida a deber legal de secreto, no pudiendo ser objeto de divulgación a ninguna persona o autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248 la Ley del Mercado de Valores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (LMV), fuera de los supuestos concretos en los que

AMCESFI Secretario del Consejo

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS GOMARA HERNANDEZ | FECHA : 25/11/2019 13:34 | Sin acción específica

AMCESFI

Autoridad Macropudencial
Consejo de Estabilidad Financiera

excepcionalmente se excluye el deber de secreto por el apartado 4 del mismo precepto.

Precisamente, la aportación de dicha información y documentación al AMCESFI se hizo al amparo de la excepción de secreto que prevé el artículo 248.4 LMV en sus letras f), j) y k), en atención a las competencias atribuidas en materia de supervisión macropudencial, tanto a la propia AMCESFI, en su condición de autoridad macropudencial nacional conforme al Real Decreto 102/2019, de 1 de marzo (RD AMCESFI), como a los entes públicos vinculados a la supervisión financiera que la componen (Ministerio de Economía y Empresa, Banco de España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y CNMV)."

8. La propia CNMV recuerda el deber legal de secreto que recae sobre la AMCESFI y las personas que la integran, siendo así que el artículo 248.5 de la LMV dispone que: *"(..) Las restantes autoridades, personas o entidades que reciban información de carácter reservado quedarán sujetas al secreto profesional regulado en este artículo y no podrán utilizarla sino en el marco del cumplimiento de las funciones que tengan legalmente establecidas."*
9. A estos mismos efectos, debe recordarse que el ya citado artículo 17 del Real Decreto 102/2019 incorpora, en su apartado cuarto, los supuestos en que este deber de secreto se ve exceptuado –ninguno de los cuales concurre en la presente Solicitud-, y que son:

"a) Los supuestos en los que el interesado consienta expresamente la difusión, publicación o comunicación de los datos.

b) La publicación de datos agregados con fines estadísticos, o las comunicaciones en forma sumaria o agregada de manera que los participantes concretos en los mercados financieros no puedan ser identificados ni siquiera indirectamente.

c) Las informaciones requeridas por las autoridades judiciales competentes en un proceso penal.

AMCESFI Secretario del Consejo

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS GOMARA HERNANDEZ | FECHA : 25/11/2019 13:34 | Sin acción específica

AMCESFI

Autoridad Macropudencial
Consejo de Estabilidad Financiera

d) Las informaciones que la AMCESFI tenga que facilitar al Banco de España, a la CNMV y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

e) La información comunicada a la Junta Europea de Riesgo Sistémico, cuando esta información sea pertinente para el desempeño de sus funciones conforme al Reglamento (UE) n.º 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macropudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico.

f) Las informaciones requeridas por el Tribunal de Cuentas o por una Comisión de Investigación de las Cortes Generales en los términos establecidos en su legislación específica.

Las Cortes Generales podrán solicitar la información sometida a la obligación de secreto a través de la Presidenta de la AMCESFI, de conformidad con lo previsto en los Reglamentos parlamentarios. A tal efecto, la Presidenta podrá solicitar motivadamente a los órganos competentes de la Cámara la celebración de sesión secreta o la aplicación del procedimiento establecido para el acceso a las materias clasificadas. Los miembros de una Comisión de Investigación que reciban información de carácter reservado vendrán obligados a adoptar las medidas pertinentes que garanticen su reserva.

La reserva se entenderá levantada desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a que aquellas se refieran.”

10. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Solicitud formulada afecta a información declarada por ley confidencial, no procede acceder a lo solicitado, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

AMCESFI Secretario del Consejo

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS GOMARA HERNANDEZ | FECHA : 25/11/2019 13:34 | Sin acción específica

AMCESFI

Autoridad Macropudencial
Consejo de Estabilidad Financiera

11. Por último ha de tenerse en cuenta que la AMCESFI está obligada a elaborar un informe anual, que será público, en el que se recogerán y analizarán las principales fuentes de riesgo sistémico identificadas, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 102/2019. Y que tras la publicación del informe anual, la Presidenta de la AMCESFI ha de comparecer ante la Comisión de Economía y Empresa del Congreso de los Diputados con el fin de informar sobre las fuentes de riesgo sistémico identificadas y las acciones llevadas a cabo por la AMCESFI, de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 102/2019.

Segunda.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Límites al derecho de acceso a información pública

12. Subsidiariamente, y sin perjuicio de que como ha sido indicado nos encontramos ante un régimen específico de información sujeta al deber de secreto, incluso a efectos puramente dialécticos, si nos encontrásemos en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, procedería igualmente denegar la información solicitada.
13. A estos efectos debe recordarse que el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre dispone que, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

“(…)

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

(…)

i) La política económica y monetaria.

(…)

AMCESFI Secretario del Consejo

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS GOMARA HERNANDEZ | FECHA : 25/11/2019 13:34 | Sin acción específica

AMCESFI

Autoridad Macropudencial
Consejo de Estabilidad Financiera

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.”

14. En este sentido, y en cuanto al acceso solicitado al contenido del Orden del Día de la Sesión, el Banco de España, en las alegaciones presentadas en fecha 30 de octubre de 2019 hace constar que:

“En el caso de AMCESFI, por la propia naturaleza de este organismo, los límites que es necesario tomar en consideración son sin duda los previstos en las letras g) y i) del apartado 1 de ese artículo 14, que posibilitan limitar el acceso a información pública cuando éste suponga un perjuicio para “i) La política económica y monetaria” o para “g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control”. Adicionalmente, cabría entender aplicable el límite a “la garantía de confidencialidad o el secreto referido en procesos de toma de decisión” a que se refiere la letra k) del citado artículo 14, pues el acceso al orden del día de la citada sesión del Consejo podría suponer una afeción a ese deber de secreto que la propia normativa de AMCESFI le reconoce.

Pues bien, el acceso por parte del solicitante al orden del día de la reunión de 17 de septiembre de 2019 implicaría obtener información sobre los asuntos concretos que pudieran estar siendo analizados por AMCESFI y sometidos a deliberación de su Consejo –que es el órgano superior de AMCESFI y a quien, de acuerdo con el artículo 3.1 del RD 102/2019, le corresponde el ejercicio de las funciones a dicho organismo-, asuntos todos ellos, por definición, relacionados, directa o indirectamente, con el sistema financiero y sus riesgos y, por lo tanto, susceptibles de afectar o tener efectos perjudiciales sobre la estabilidad financiera, sobre la política económica y/o monetaria o sobre las propias funciones de vigilancia atribuidas a la AMCESFI o incluso sobre las atribuidas a otros órganos supervisores. Dicho acceso se concedería, además, descontextualizado y con carácter previo a que el Consejo de AMCESFI pudiese decidir, en un futuro, la adopción de alguna de las medidas que el RD 102/2019 le atribuye, lo que, a nuestro entender, podría condicionar o comprometer las decisiones que en ese futuro pudiesen adoptarse al respecto, afectando por tanto más intensamente si cabe a esos otros valores reconocidos como límites al acceso público en la normativa.

AMCESFI Secretario del Consejo

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS GOMARA HERNANDEZ | FECHA : 25/11/2019 13:34 | Sin acción específica

AMCESFI

Autoridad Macropudencial
Consejo de Estabilidad Financiera

Lo anterior es particularmente aplicable al índice de la sesión del Consejo de AMCESFI a que nos referimos, pues en el mismo, entre los asuntos a tratar, se incluyeron algunos con un elevado grado de detalle y cuya mera lectura permitiría tener acceso a una información que, por si sola, podría afectar a la estabilidad financiera o a la política económica y monetaria en el sentido que se ha expuesto”

15. Asimismo, el Banco de España destaca, en cuanto al acceso solicitado a las “conclusiones” de la sesión del Consejo este resultaría materialmente imposible, por cuanto que no se adoptaron ni conclusiones ni acuerdos formales en la citada sesión del Consejo AMCESFI, por lo que, en todo caso, no podría facilitarse información al respecto, que no obraría en poder de AMCESFI.

16. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la afectación que a los intereses públicos en el ejercicio de sus potestades y funciones administrativas de vigilancia, inspección y control y a la política económica y monetaria, determinaría la desestimación de la Solicitud formulada, con carácter subsidiario, como ha sido expuesto con anterioridad.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de la AMCESFI ha acordado, en sesión telemática celebrada el día 21 de noviembre de 2019, por unanimidad desestimar la solicitud formulada por

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 m) y 14.1 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Secretario del Consejo

AMCESFI Secretario del Consejo

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS GOMARA HERNANDEZ | FECHA : 25/11/2019 13:34 | Sin acción específica